

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



30-2019

Año XLIII

20 de setiembre de 2019

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6292

MARTES 25 DE JUNIO DE 2019

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
4. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-1-2019. Pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> .....	6
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-8-2019. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández.....	8
6. ORDEN DEL DÍA. Ampliación y modificación.....	10
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-13-2019. Donación del inmueble situado a 50 metros de la plaza Roosevelt (Casa <i>Alforja</i> ), San Pedro de Montes de Oca.....	10
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-14-2019. Donación del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, provincia de Alajuela .....	12
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-13-2019. Recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación en el concurso público para el puesto de la Subcontraloría Universitaria.....	13
10. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2019. Pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).....	15

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6293

MARTES 25 DE JUNIO DE 2019

1. PROYECTO DE LEY CU-22-2019 Modificación del artículo 7 de la <i>Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura</i> (Incopesca), N.º 7384. Expediente N.º 21.211 .....	17
2. VISITA. Personas candidatas a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario .....	18
3. NOMBRAMIENTO. Persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario .....	18
4. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	18

Continúa en la página 2

5.	PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-15-2019. Pronunciamiento sobre el impacto de las leyes de carácter fiscal, recientemente aprobadas, así como de las implicaciones de otros proyectos de ley que se encuentran en análisis en la Asamblea Legislativa que afectan la educación superior estatal pública.....	23
6.	ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-12-2019. Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la dirección del Semanario <i>Universidad</i> .....	24
7.	ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-4-2019. Reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa. Aprobada en primera sesión.....	27

#### VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-11040-2019. Convocatoria para examen de equiparación del Título de Licenciatura en Enfermería de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, Año 2019 .....	35
FE DE ERRATAS .....	39

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6292

Celebrada el martes 25 de junio de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6310 del jueves 5 de setiembre de 2019

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar como punto último de agenda el análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, y conocer, después del recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fabián Antonio Gamboa Hernández, los casos en torno a la donación de terrenos a la Universidad y el recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

#### a) Presupuesto universitario

Manifiesta que no tiene respuesta de la Autoridad Presupuestaria sobre la inclusión de la Universidad de Costa Rica (UCR) en la elaboración del presupuesto.

Menciona que se comunicó con el máster Édgar Mora Altamirano, ministro de Educación, pero no obtuvo respuesta. Destaca que disponen de tres días para presentar la información solicitada o, bien, no hacerlo en virtud de que de la petición se excluyó a la UCR. Dará seguimiento a este punto durante el día.

#### b) Comisión de Enlace

Señala que en la reunión de la Comisión de Enlace el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) enfatizó que el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) debía ser definido en el marco establecido en la *Constitución Política*, marco jurídico que no debe ser abandonado de ninguna manera. Ante esto, no hubo ninguna objeción de parte de los miembros del Poder Ejecutivo que se encontraban presentes. En ese contexto, la negociación del FEES continúa. Confía en que el FEES, para el 2020, se determine bajo esos lineamientos. Refiere que la *Constitución Política* estipula que el FEES debe aumentar de acuerdo con la tasa de inflación; ese es como mínimo el punto de partida. Sin embargo, conocen que es muy difícil lograr algo diferente, puesto que la regla fiscal establece que el FEES no puede crecer más del 0,4%, lo que afecta no solo al FEES, sino, también, todos los presupuestos de la República y, por ende, de las instituciones públicas.

Refiere que el Poder Ejecutivo está interesado en que se estipulen indicadores claros, y que al final del año las universidades rindan informes con indicadores

cuantificables, lo cual la UCR ha venido haciendo todos los años. De igual forma, el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) es evaluado con indicadores periódicamente.

#### c) Universidad Autónoma de Honduras

Informa que ayer fuerzas militares hondureñas irrumpieron en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y dispararon contra los estudiantes. Ante ese hecho, como rector, publicó en las redes sociales un comunicado repudiando lo acontecido. Al mismo tiempo, como secretario general del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) pidió al CONARE que se pronunciara al respecto; como parte de la UDUAL, ya lo hizo.

Da lectura a la declaración de la UDUAL y solicita al Consejo Universitario que se pronuncie al respecto.

### **ARTÍCULO 3.** Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

##### *Dirigida al CU*

#### a) Rector interino

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-3607-2019, que asistirá al foro político de alto nivel, que se llevará a cabo del 9 al 12 de julio de 2019, en ECOSOC Chamber de la ONU, en Nueva York, Estados Unidos. Asistirá en su condición de rector de la Universidad de Costa Rica, como presidente del CONARE y como presidente de la UDUAL, donde participará en un panel sobre el tema *Desarrollo sostenible, la educación y el empleo*. Informa que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, asumirá la Rectoría interinamente del 8 al 13 de julio de 2019.

#### b) Equipo PET-CT

La Escuela de Medicina solicita, mediante el oficio EM-D-354-2019, la colaboración para contar con el presupuesto de la compra del equipo PET-CT, el cual es una parte fundamental para cumplir con el Proyecto Ciclotrón PET-CT. Destaca la importancia de darle prioridad en el presupuesto extraordinario N.º 2, y

que sea aprobado por el Consejo Universitario, en seguimiento al oficio EM-D-239-2019, enviado el 8 de abril del año en curso.

c) Cuestionario

La Oficina de Bienestar y Salud remite el oficio OBS-579-2019, donde solicita que se complete, en línea, el cuestionario denominado “Recopilación de Acciones en Salud Mental en la UCR”.

d) Evaluación presupuestaria

La Oficina de Planificación Universitaria remite el oficio OPLAU-477-2019, mediante el cual comunica que, de conformidad con la presentación de los resultados de evaluación presupuestaria que se deben enviar a la Contraloría General de la República, solicita completar la información referente al Consejo Universitario en el sistema de evaluación, habilitado del 17 de junio de 2019 al 5 de julio de 2019. Asimismo, solicita se envíe un oficio donde se adjunten los resultados de la evaluación, a más tardar el 8 de julio del año en curso.

e) Anulación del informe técnico-pericial

La asesoría legal envía el oficio Criterio Legal CU-10-2019, mediante el cual se refiere a la nota CEAL-024-2019, relacionada con una petición de la Comisión Evaluadora del Acoso Laboral (CEAL) para que no se archive el caso que se ha tramitado en el Consejo Universitario sobre los hechos que pusiera en conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la anulación de un informe técnico-pericial que remitiera la CEAL a la Comisión Instructora Institucional. Al respecto, la asesoría legal recomienda la importancia de que el Consejo Universitario no archive el caso en cuestión, y, por el contrario, proceda a analizar la vía idónea para señalarle a la Comisión Instructora Institucional sobre la necesidad de sanear el procedimiento en cuestión, así como de verificar, con las personas miembros de esa instancia, la necesidad de que actuaciones de este tipo no se presenten en lo sucesivo, con el fin de velar porque el espíritu del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, se cumpla.

El Consejo Universitario **ACUERDA** que el caso sobre la anulación de un informe técnico-pericial, remitido por la Comisión Instructora Institucional, sea retomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**ACUERDO FIRME.**

f) Permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, comunica que el martes 25 de junio del año en curso, debe asistir a una cita médica

en el Hospital Calderón Guardia, a las 9:00 a. m., por lo que solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se llevará a cabo ese día.

g) Modificación presupuestaria

El Doctorado en Ciencias del Movimiento Humano envía el oficio DCMH-029-2019, mediante el cual manifiesta su preocupación porque aún no cuentan con respuesta ante la solicitud de modificación presupuestaria N.º 1, equivalencia contable 6033, del Doctorado en Ciencias del Movimiento Humano. Agradece atender con prontitud esta solicitud, ya que sin ella, no se podría realizar el pago a varios docentes que han impartido clases o brindado tutorías a los estudiantes del Doctorado desde marzo 2019.

*Con copia para el CU*

h) *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*

La Facultad de Ingeniería remite copia del oficio FI-191-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual adjunta una propuesta de reforma del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, aprobada por el Consejo Asesor de Facultad, en la sesión N.º 817, del jueves 9 de mayo de 2019.

i) Laboratorio en Docencia y Cáncer

La Rectoría remite copia de la nota R-3710-2019, dirigida a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de Comisión Especial, en la que solicita copia del documento CU-202-2018, en el cual la Prof. Cat. Madeline Howard, miembro del Consejo Universitario, se refiere al estudio de gestión del Laboratorio en Docencia y Cáncer (DCLab). Lo anterior, con el fin de responder el oficio CE-20-2019.

j) Solicitud de construcción de un techo en parada de buses

El señor Juan Félix Núñez Bogantes envía copia de una carta con fecha 21 de mayo de 2019, dirigida al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en la que manifiesta que los usuarios de los autobuses externos que prestan el servicio a estudiantes y funcionarios, cuya parada se encuentra frente a la Escuela de Estudios Generales, en avenida 7, solicitan la construcción de una parada con techo, ya que en la época lluviosa salen calurosos de las aulas bajo los aguaceros. En vista de que no hay paradas formales, elevan la solicitud a la Rectoría, Vicerrectoría, Consejo Universitario, Oficina de Servicios Generales, Consejo de la Municipalidad de Montes de Oca, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad, Comisión

de Transportes de la Universidad de Costa Rica y Defensoría de los Habitantes, para que se resuelva el problema en el corto plazo.

- k) Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor  
La M.Sc. Marisol Rapso Brenes, coordinadora del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), remite copia del oficio VAS-PIAM-168-2019, dirigido a la Rectoría, donde expone su preocupación por la nota R-3418-2019, en la cual se evidencia un desequilibrio financiero a la gestión que realiza el PIAM, debido a la no aprobación del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI-2018) en su presupuesto. Lo anterior, en consideración del PIAM, expondría seriamente la continuidad del Programa.
- l) Acciones para los casos de acoso sexual en la UCR  
La Rectoría remite copia del oficio R-3576-2019, dirigido a personas funcionarias integrantes del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica, donde se comunica que, de conformidad con la propuesta de acciones inmediatas para el abordaje procedimental de los casos de acoso sexual en la Universidad de Costa Rica, envía copia del oficio CIEM-080-2019, con el criterio técnico del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. Acciones para los casos de acoso sexual en la UCR.

## II. Solicitudes

- m) Aporte de las unidades académicas de docencia e investigación  
El M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-849-2019, realiza la solicitud de que se envíe a la Rectoría lo siguiente: “Que en los análisis de la gestión presupuestaria y financiera de la Institución se evidencie con mayor claridad el aporte de las unidades académicas de docencia e investigación en las diferentes regiones del país”. Lo anterior fue comunicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios al plenario de este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6263; sin embargo, no se tomó ningún acuerdo al respecto.  
El Consejo Universitario **ACUERDA** pasar la solicitud del M.Sc. Carlos Méndez Soto a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.  
**ACUERDO FIRME.**
- n) Seguimiento de acuerdo  
La Rectoría envía el oficio R-3489-2019, mediante el cual adjunta la nota VRA-2276-2019, en la que se solicita al Consejo Universitario una ampliación

del plazo para la entrega de la información requerida para el estudio de las reformas a las *Regulaciones del régimen salarial docente*, debido a que en este momento se está incorporando información adicional que se ha venido generando en el Centro de Evaluación Académica, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Administración Financiera y Oficina de Recursos Humanos. Lo anterior, según lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.

## III. Seguimiento de Acuerdos

- ñ) Compromisos del Fideicomiso UCR/BCR  
La Rectoría remite el oficio R-3520-2019, con el cual adjunta la nota R-2476-2019, como complemento a la carta R-3089-2019, referente al detalle de los compromisos del Fideicomiso UCR/BCR 2011.
- o) Venta de lote en la urbanización El Cedral  
La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) informa, mediante el oficio G-JAP-112-2019, que la venta del lote ubicado en la urbanización El Cedral 2.ª etapa fue formalizada. La venta se realizó al señor afiliado Manuel Martínez Herrera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la sesión N.º 6244, artículo 3, punto 2, del 6 de diciembre de 2018.

## IV. Asuntos de la Dirección

- p) Juramentaciones  
El lunes 24 de junio de 2019, a las 10:00 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, por el periodo del 9 de julio de 2019 al 8 de julio de 2021, y del Dr. Mauricio López Ruiz, subdirector de la Escuela de Sociología, por el periodo del 12 de mayo de 2019 al 11 de mayo de 2021.  
Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Carlos Humberto Méndez Soto, MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Dra. Teresita Cordero Cordero.
- q) Aniversario del sufragio femenino en Costa Rica  
Informa que participó en el acto de conmemoración del setenta aniversario de la aprobación del sufragio femenino en Costa Rica, el lunes 17 de junio de 2019, a las 9:00 a. m., en el Teatro Melico Salazar.

- r) **Solicitud de audiencia**
- Comunica que, tal y como se comprometió la semana pasada, habló con la directora del Recinto de Paraíso, la Dra. Rosibel Orozco, quien había solicitado una audiencia con el Consejo Universitario, para hablar sobre las preocupaciones que posee su equipo de trabajo con respecto a la licitación de las aulas del Recinto; no obstante, al conversar y ante la información de que ya este plenario lo había aprobado, le dijo que no era necesario continuar con la audiencia.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-1-2019, sobre la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico* establece:
  - en el artículo 30, inciso k), que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
  - en el artículo 180, que *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*
2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 2, establece las categorías de estudiante:
  - a) *Estudiantes de pregrado y de grado: Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.*
  - b) *Estudiantes de posgrado: Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.*
  - c) *Estudiantes de programas especiales: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.*

d) *Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.*

e) *Estudiantes visitantes: Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.*

*La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.*

*La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.*

3. El reglamento que regula la disciplina de la población estudiantil se denomina *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. El Consejo Universitario aprueba dos modificaciones parciales al Reglamento, en los años 2009 y 2017; la primera, al artículo 4, incisos j) y k), relacionados con el tema del plagio, y la segunda, al artículo 6, referente al tema de seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16<sup>1</sup>, y en la N.º 6113, artículo 6<sup>2</sup>, respectivamente.
6. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 1 y 2, establece:

**ARTÍCULO 1.** *El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.*

1. Celebrada el 3 de diciembre de 2009.  
2. Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

*ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.*

7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles: (...) que *evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
8. El estudio de este caso se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para el análisis y dictamen correspondientes, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.
9. En lo que respecta al tema del debido proceso, este se encuentra regulado en el *Capítulo IV: De los órganos competentes y del procedimiento del Reglamento citado.*
10. El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas; en este caso, la persona estudiante sujeto del procedimiento disciplinario.
11. La normativa vigente no prevé la obligación de realizar una comparecencia oral, aunque sí le impone el deber de otorgarle al o la estudiante una amplia oportunidad de defensa, a fin de investigar los hechos denunciados y, según las pruebas ofrecidas, determinar la verdad de lo acontecido, a fin de rendir un informe o recomendación ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora.
12. La Comisión, al analizar el Reglamento en lo relacionado con el cumplimiento del debido proceso y tomando en cuenta la respuesta de la consulta a la Oficina Jurídica<sup>3</sup>, estima importante modificar el texto del artículo 14 y realizar la concordancia respectiva al artículo 11.
13. Al texto de los artículos se incorporan los siguientes elementos:
  - i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
  - ii. Concordancias con el propio reglamento en el artículo 11, para aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en

primera instancia, las faltas disciplinarias<sup>4</sup>, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentra inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostenta la categoría de estudiante visitante de la Institución.

Asimismo, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Ahora bien, si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

iii. Entre otras facultades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:

- efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas;
- determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso a la propia Comisión;
- la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias, como órgano instructor, el cual tiene la potestad de limitar la recepción de prueba, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes y no exista una indicación clara del aporte que esta tendrá en el proceso y en la eventual toma de decisiones;
- el deber de otorgarle a la presunta persona infractora una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, producir pruebas y presentar alegatos de descargo, así como confrontar e interrogar a los testigos y peritos;
- valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin de determinar si esta tiene o no valor o mérito probatorio;
- finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora, con las razones que fundamentan su recomendación.

3. Dictamen OJ-197-2019, de fecha del 27 de febrero de 2019.

4. La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Aplicando, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico que señala: (...) En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.

14. Las modificaciones hechas contribuyen a lograr que el cuerpo normativo fortalezca la garantía del debido proceso de defensa a la persona estudiante que afrontará un procedimiento disciplinario.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 14-2019* del 5 de julio de 2019).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2019, en torno al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 13 de agosto de 2018 (II semestre del ciclo 2018), el profesor del curso DE-4010, Derecho de la Contratación Privada II, Lic. Federico Torrealba Navas, les comunicó a los estudiantes que de manera permanente realizaría llamadas orales sobre las lecturas indicadas en el cronograma.
2. El 17 de agosto de 2018, tal y como estaba previsto, el profesor Torrealba Navas realizó una llamada oral y por encontrarse ausente el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández, se le descontó el puntaje correspondiente a esa llamada oral del total de 20% destinado a ese rubro.
3. A partir del 17 de agosto de 2018, momento en que se produjo la llamada oral, el estudiante Gamboa Hernández ha realizado diversas gestiones tendientes a corregir una serie de situaciones que consideraba violatorias a la luz del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; entre ellas podemos citar:
  - El 21 de agosto de 2018 presentó recurso de revocatoria ante el profesor Torrealba Navas.
  - El 29 de agosto de 2018, presentó, ante la Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, lo que denominó "Reclamo formal por transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*"; en dicho reclamo solicitó: que las llamadas orales del profesor sean esporádicas y no permanentes y que las llamadas orales se hagan sobre lecturas analizadas en clase. La Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, en el acta de la sesión N.º 32-2018, artículo 5, celebrada el 17 de septiembre de 2018, acordó lo siguiente: "Se

*aclara al estudiante, que cualquier reclamo referente al incumplimiento por parte del docente a las normas de evaluación contempladas en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, deberán ser dirigidas ante el Área de Docencia, por cuanto este órgano asesor no tiene competencia para atender este tipo de reclamos; por otra parte, se rechaza la solicitud de reposición de la evaluación, por resultar improcedente".*

- El 26 de septiembre de 2018 interpuso recurso ante la Vicerrectoría de Docencia por las omisiones de la Comisión de Evaluación y del director de la unidad académica, en la Facultad de Derecho. A esta gestión, la Vicerrectoría de Docencia respondió en el oficio VD-3938-2018 y, en el oficio VD-3937-2018 dirigido al decano de la Facultad de Derecho, se trasladó el recurso para su debido pronunciamiento, que se dio en el oficio FD-2771-2018, del 1.º de octubre de 2018.
- El 10 de octubre de 2018 presentó, ante el Director de Área de Docencia de la Facultad de Derecho, una nueva gestión por la transgresión a las normas de evaluación contenidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Esta nueva gestión fue atendida por la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho, en el acta de la sesión XII-2018, celebrada el 16 de octubre de 2018, artículo décimo, en donde se adoptaron varios acuerdos, los cuales fueron comunicados al recurrente en el oficio FD-2958-2018, del 18 de octubre de 2018, por el Dr. Carlos Peralta Montero, director del Área de Docencia de la Facultad de Derecho. Dicho oficio, en lo conducente, expuso:

(...)

*Los miembros de la Comisión proceden a discutir el caso y la normativa aplicable a la misma, teniendo presente que, en el caso concreto, la competencia de la Comisión es con respecto únicamente a la estructuración del curso en abstracto.*

## SE ACUERDA

*Esta Comisión resuelve que, de acuerdo a la normativa universitaria, y según lo dispuesto en el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de esta Universidad, se debe acoger parcialmente la petición del estudiante Gamboa Hernández, en el entendido de instruir al profesor Torrealba Navas para que en las llamadas orales únicamente evalúe el contenido de la materia vista en una clase precedente.*

*Recordarle al profesor Torrealba que en el caso de modificar las pautas de evaluación del programa que se coloca en el portal de la Facultad de Derecho, deberá hacerlo constar en una hoja con el recibido de sus estudiantes, así como facilitarle(sic) la clave a los*

estudiantes para que tengan acceso a dicho programa, de lo cual también debe quedar constancia con la firma de los estudiantes.

En razón de que se ha constatado que el profesor Torrealba no facilitó la clave de acceso al portal del programa del curso DE-4010 Derecho de la Contratación, se le solicita al docente que facilite a los estudiantes la clave de acceso a la plataforma prevista para los programas de los cursos.

Con base en lo resuelto en esta Comisión, se remite el Asunto a la Comisión de Evaluación y Orientación Académica, con la finalidad de que valore la eventual reposición de la prueba solicitada por el estudiante.

4. El 22 de octubre de 2018 se recibió, en la recepción del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fabián Antonio Gamboa Hernández, estudiante de la carrera de Derecho. Dicho recurso, en oficio CU-1650-2018, del 7 de diciembre de 2018, fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica. En el oficio OJ-384-2019, del 2 de mayo de 2019, esa Oficina, en lo pertinente, expuso:

(...)

## II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

El recurso extraordinario de revisión se encuentra regulado en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, que establece:

Artículo 227 bis: "Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso."

Pese a que la referida norma indica que los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva, lo cierto es que en la normativa universitaria actualmente no están reglamentadas las circunstancias o causales por las que procede dicho recurso, por lo que para suplir el vacío se aplican, de manera analógica, los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, en los que se regulan tanto los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, como el plazo establecido para la interposición del recurso dependiendo de causal concreta que en este se fundamente.

Los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública establecen que:

"Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra

aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde."

De conformidad con lo expuesto es posible afirmar que el Recurso Extraordinario de Revisión contemplado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) es un remedio procesal de aplicación e interpretación restrictiva, que tiene como propósito impugnar un acto final que se encuentra firme, que procede solo en circunstancias verdaderamente extraordinarias y taxativamente contempladas en la normativa referida y que debe ser presentado dentro de los plazos respectivos, ante el jerarca de la Institución.

Por otra parte, tal y como se indicó en el OJ-1060-2014:

"Por tratarse de un remedio excepcional, este recurso no cabe cuando se ha observado el procedimiento impugnatorio previsto en el ordenamiento jurídico, y se ha hecho uso en tiempo y forma de los recursos ordinarios -recursos de revocatoria y de apelación- y la fundamentación del recurso son los mismos alegatos que se utilizaron en los recursos ordinarios, sino cuando se comprueba, en forma fehaciente, alguna de las causales previstas en el artículo 353 de la Ley citada" (el subrayado es del original).

En el caso concreto se observa que el estudiante no solo no impugnó un acto administrativo concreto, sino que tampoco indicó en cuál de las causales del artículo 353 de la LGAP fundamentó su recurso.

*Consecuentemente, se recomienda que el recurso se declare inadmisibile para su tramitación, al no cumplir con los supuestos normativos para ello.*

5. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la Carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.
6. En lo conducente el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

*Artículo 353.*

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*

(...)

#### **ACUERDA**

Rechazar por la forma el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, al ser inadmisibile, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Ampliar la agenda para incluir pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
2. Conocer el pronunciamiento después del recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.

**ARTÍCULO 7.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-13-2019, sobre la donación del inmueble situado a 50 metros de la plaza Roosevelt (Casa *Alforja*), San Pedro de Montes de Oca.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 214, inciso d) del *Estatuto Orgánico* establece:

*ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:*

(...)

- d) *Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.*

(...)

2. El artículo 12, inciso ii), del *Reglamento Específico para la Aceptación de Donaciones a la Universidad de Costa Rica* señala:

*ARTÍCULO 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberán ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:*

(...)

- ii) *Cuando se trata de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.*

(...)

3. La descripción del inmueble es la siguiente: **(Véase en la próxima página).**

<b>Ubicación</b>	50 metros al este de la plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca, denominada Casa Alforja
<b>Número de finca</b>	414275
<b>Plano catastrado</b>	SJ:0004510-1971
<b>Área</b>	541,53 m <sup>2</sup> : 303 m <sup>2</sup> de áreas habitables y 265,92 de construcción trasera de dos niveles
<b>Uso histórico de la propiedad</b>	La propiedad se ha arrendado a la Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones Sociales, Cátedras Internacionales y hasta el mes de agosto de 2018 a la Escuela de Tecnologías en Salud. Actualmente está desocupada (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
<b>Uso que se le daría a la propiedad</b>	Departamento de la Oficina de Recursos Humanos (oficio FUNDACIONUCR-218-911).
<b>Gastos</b>	Alquiler de 2 postes para colocar el cable de fibra óptica: \$396 anual (cada enero) a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
<b>Valor estimado de la propiedad</b>	\$499.240,04 (cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta dólares con cuatro centavos) (oficio OEPI-2646-2018)
<b>Valor fiscal</b>	¢226.503.907 (doscientos veintiséis millones quinientos tres mil novecientos siete colones exactos)
<b>Fecha de adquisición</b>	1.º de octubre de 2013
<b>Anotaciones o gravámenes</b>	No posee
<b>Acuerdo</b>	Sesión ordinaria de la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica N.º 006-2018

4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) rindió su criterio técnico mediante oficio OEPI-2646-2018, del 10 de diciembre de 2018, en el cual manifestó que la Institución se verá beneficiada por lo siguiente:
  - Representará un crecimiento importante para albergar oficinas que están actualmente alquiladas fuera del radio de la Universidad.
  - Se evita que la Universidad se vea en la necesidad de buscar otros terrenos alejados de la Sede, lo cual representaría un costo de desplazamiento importante.
  - Se ve la adquisición como un tema de interés institucional, por la cercanía con las actuales instalaciones.
  - El inmueble cuenta con todos los servicios, debido a que se encuentra muy cercano al centro del cantón del Montes de Oca y del distrito de San Pedro.
  - Actualmente el inmueble es alquilado por la Universidad, por lo tanto, ya se ha invertido en la infraestructura para que sus necesidades se vean solventadas adecuadamente. Aun así se debe considerar que el valor de futuras readecuaciones depende de las unidades administrativas o docentes que la Universidad pretenda ubicar en dichas instalaciones.
5. La Oficina Jurídica, con el oficio OJ-1190-2018, del 6 de diciembre de 2018, rindió el informe correspondiente, donde no encontró objeciones legales ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.
6. Con el oficio OSG-184-2019, del 23 de enero de 2019, la Oficina de Servicios Generales (OSG) informó que desde el año 2016 se ha hecho una inversión en la Casa Alforja de ¢29.684.494,36 (veintinueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con treinta y seis céntimos). Además, el inmueble no cuenta con sistemas de seguridad, para lo cual se recomiendan equipos de seguridad electrónica por un monto de \$15.100 (quince mil cien dólares).
7. La Vicerrectoría de Administración manifestó que el inmueble reúne las condiciones adecuadas para uso de diversas actividades académicas y administrativas, pues se ha utilizado para el traslado temporal de diversas unidades académicas. Asimismo, señaló que en el proceso de planificación del Plan-Presupuesto se ha formulado lo correspondiente al pago de servicios públicos, se ha realizado un proceso de remodelación para adecuar el espacio para uso de la Oficina de Recursos Humanos y se ha contemplado el mantenimiento del inmueble en la plataforma de órdenes de trabajo de la OSG, correspondiente a su mantenimiento en infraestructura y zonas verdes (oficio VRA-1219-2019, del 25 de marzo de 2019).
8. La Rectoría, mediante oficio R-3341-2019, del 3 de junio de 2019, remitió al Consejo Universitario el expediente de la donación de un inmueble situado en San Pedro de Montes de Oca por parte de la Fundación de la Universidad de Costa Rica.

## ACUERDA

Aceptar la donación que hace la Fundación de la Universidad de Costa Rica del inmueble denominado Casa *Alforja*, ubicado 50 metros al este de la Plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2019, en torno a la donación a la Universidad de Costa Rica por parte de la Sra. Iona Koss Stupp, del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

*Artículo 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:*

*d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.*

2. Mediante oficio R-3278-2019, del 29 de mayo de 2019, la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, rectora *a. i.*, elevó al Consejo Universitario, para su valoración y aceptación por parte del Órgano Colegiado, el expediente de donación de un terreno por parte de la Sra. Iona Koss Stupp a la Universidad de Costa Rica.
3. En nota del 6 de diciembre de 2018, la señora Iona Koss Stupp le informa a la Universidad de Costa Rica su deseo de donar una finca que pertenecía a su padre, Manuel Koss Rubinstein, quien fue alumno, profesor y uno de los fundadores de la Escuela de Tecnología de Alimentos. Esta finca fue su lugar de residencia en los últimos años y durante este periodo decidió desarrollar un proyecto de reforestación, de ahí su interés de donarlo a la Universidad, ya que esta Institución tiene la capacidad de proteger, conservar y hacer uso de la propiedad para investigación, educación biológica y conservación ambiental.
4. La señora Iona Koss, solicita a cambio de la donación:
  - a) *Se incluya una cláusula en el documento legal de donación donde se establezca que la finca no es un bien transferible y será 100% utilizada por la Universidad de Costa Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia para la Escuela de Biología.*
  - b) *Se coloque una placa al frente de la finca indicando la fecha de donación y el nombre de la propiedad, mencionando el nombre de mi padre Manuel Koss Rubinstein y de la Universidad de Costa Rica.*

c) *Se realice un acto de donación oficial en la finca con la participación de la Escuela de Biología, al que yo pudiera asistir con mi familia y poder así conservar el testimonio de la donación.*

5. El terreno que se pretende donar tiene las siguientes características:
  - *Ubicación geográfica: Los Alpes, distrito quinto Venecia, Cantón 10, San Carlos, Provincia de Alajuela.*
  - *Finca Folio Real: 469042-000.*
  - *Plano catastrado: A-817940-2002.*
  - *Frente a calle pública 128.13 m.*
  - *Uso de suelo actual: bosque con una casa de habitación, un estudio y una bodega.*
6. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-233-2019, del 13 de marzo de 2019, realizó una revisión de la situación de la propiedad ante el Registro Nacional (Bienes Inmuebles y Catastro), así como la situación de la finca ante la Municipalidad de San Carlos, y constató que cuenta con un área de 62.899,65 metros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de potrero, casa y café, con un valor fiscal por la suma de ₡69.024.289 colones y no posee ninguna anotación o gravamen. Además, informa que la Finca se encuentra inscrita en el Registro Nacional, desde el día 24 de marzo de 2017 y que no se observa ninguna anomalía en el plano. Asimismo, según verificación en la Municipalidad de San Carlos, la propiedad no tiene ninguna deuda pendiente con ese gobierno local.

Finalmente, se informa que, una vez realizados los anteriores estudios, no encuentra objeciones legales ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.
7. Según documento denominado: “Actividades que se podrán llevar a cabo en la Finca de la señora Koss y elementos de conveniencia y oportunidad para la Escuela de Biología y la UCR”<sup>5</sup>, el cual fue elaborado con los aportes de los profesores: Gilbert Alvarado, Mario Blanco, Federico Bolaños, Mauricio Fernández, Paul Hanson, Marco Retana, Bernal Rodríguez, Monika Springer, algunos de los beneficios de la donación son los siguientes:
  - En primera instancia, la Finca es fácilmente accesible (actualmente, menos de tres horas desde San Pedro), lo cual hace factible desarrollar actividades de uno o dos días sin la necesidad de invertir demasiado tiempo en horas de viaje.
  - Otro aspecto importante es la cercanía que tiene la Finca con el Parque Nacional Juan Castro Blanco (PNJCB)<sup>6</sup>

5. Oficio EB-0422-2019, del 3 de mayo de 2019.

6. Una de las áreas protegidas menos estudiadas en Costa Rica.

(a menos de 2 km). Este Parque Nacional tiene una extensión de más de 14.000 hectáreas, entre 700-2226 msnm, abarca cinco zonas de vida Holdridge<sup>7</sup> (diferentes tipos de bosque) y cuenta con una gran abundancia de cuerpos de agua, incluyendo las cabeceras de varios ríos importantes para la zona norte.

- Asimismo, la ubicación de la finca en la zona norte del país facilitará también el desarrollo de proyectos de diversa índole en una matriz agroecológica, y en una zona donde actualmente hay muy poca presencia de la UCR, incluyendo la Escuela de Biología.
- En cuanto al aporte docente, hay una gran gama de cursos, tanto de pregrado como de licenciatura y de posgrado, que podrán hacer uso directo del terreno de la finca, así como utilizarla como “base” para aprovechar las zonas aledañas para sus diversas actividades, especialmente para realizar sus giras y prácticas de campo.
- En el aporte de investigación, la finca posee un gran atractivo debido a su cercanía con el PNJCB. A corto y mediano plazo, la finca ofrece la posibilidad de establecer y realizar monitoreos de poblaciones de animales, plantas y otros organismos, tanto terrestres como de agua dulce, así como de diversas condiciones ambientales. El terreno ofrece la oportunidad de instalar equipos (sensores, cámaras trampa, etc.) para realizar estos monitoreos, los cuales cada vez cobran más importancia para evaluar los posibles impactos de las diversas actividades antropogénicas y del cambio climático sobre la biodiversidad.
- En cuanto al aporte de acción social al igual que para el ámbito de investigación, la finca ofrece la oportunidad de aprovechar sus instalaciones y ubicación de forma inmediata para llevar a cabo algunas actividades de proyectos de acción social, actualmente vigentes, entre estas, está el Programa de Educación Continua de la Escuela de Biología, que podrá impartir algunos de sus cursos, talleres o giras en la finca y en las comunidades aledañas. También existen otros proyectos vigentes como el de “Divulgación sobre la diversidad, importancia y conservación de las abejas nativas de Costa Rica”, “Programa de prevención y atención de accidentes generados por reptiles peligrosos (serpientes y cocodrilos) en Costa Rica”, entre otros.

## ACUERDA

1. Aceptar la donación, por parte de la señora Iona Koss Stupp, del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela, cuya área es de 62.899,65 m<sup>2</sup>, según finca Folio Real 469042-000.

7. El **sistema de zonas de vida Holdridge** (en inglés, *Holdridge life zones system*) es un esquema para la clasificación de las diferentes áreas terrestres según su comportamiento global bioclimático.

2. Solicitarle a la Administración que:

- a) Realice los trámites administrativos y legales pertinentes para que el inmueble donado por la señora Iona Koss Stupp pase a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.
- b) Incorpore, en el acta de donación, una cláusula legal donde se indique que la finca no es un bien transferible y será utilizada por la Universidad de Costa Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia, principalmente para la Escuela de Biología.
- c) Coordine con la señora Koss lo relacionado con la colocación de una placa, al frente de la finca, donde se indique el nombre del señor Manuel Koss Rubinstein y la fecha de donación.
- d) Se realice un acto de donación oficial en la finca, con la participación de la señora Koss Stupp, su familia, la Escuela de Biología y autoridades universitarias.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-13-2019, sobre el recurso de reconsideración incoado por M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación que le fuera asignada a su candidatura en el concurso público ORH-CU-2-2019, para escoger a quien ocupe el puesto de la Subcontraloría Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El procedimiento para el concurso del nombramiento del cargo de Subcontraloría Universitaria, establecido en la sesión N.º 6255, del 14 de febrero de 2019, se estructuró en fases reguladas de forma transparente en cada uno de los pasos que lo componen.
2. Por tratarse de una candidata al concurso que cuenta con plena legitimación y haber interpuesto en tiempo y forma su reclamo, la gestión recursiva de marras debe ser tramitada en estricto apego al ordenamiento jurídico.
3. Los dos reproches de la recurrente Pérez Cedeño son, de forma literal, los siguientes:
  - a. “(...) se me otorga un puntaje de 42,50% por concepto de experiencia, la cual entiendo que, es sobre la base del cincuenta por ciento de la calificación individual del concurso. La asignación de esta nota parece corresponder a un acto infundado y hasta arbitrario, puesto que, luego de revisar las bases del concurso, he podido comprobar que éstas no indican, de manera clara, cuáles serían los elementos que se considerarían dentro de ese puntaje.

- b. “(...) me permito cuestionar la asignación de solo diez puntos porcentuales, en el rubro de formación académica adicional, que permitía obtener hasta un treinta por ciento de la calificación individual del concurso. Mi cuestionamiento y disconformidad con la nota asignada, radica en que tampoco se desprende de las bases del concurso, la puntuación que asigna por títulos adicionales a la Licenciatura, como la maestría que yo dispongo, para efectos de tener claridad sobre cuáles han sido los elementos objetivos analizados y la puntuación que se le ha dado a cada uno de ellos” (sic).
4. Sobre el primer reproche, el procedimiento en cuestión establece, de forma literal, en el punto 10.1, denominado Calificación de la experiencia, cuáles son las pautas detalladas que rigen este rubro de la evaluación global:

#### 10.1 Calificación de la experiencia

*La valoración de la experiencia considera el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona postulante, de tal manera que pueda hacer diferencia cuantitativa y objetiva entre una persona postulante y otra.*

*El modelo parte de la premisa de otorgar mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector público y el sector universitario, al igual que reconoce en mayor medida la experiencia en responsabilidad en dirección y supervisión.*

*Para calificar la experiencia se determina un tipo de experiencia principal, la cual sirve para definir el tope máximo que puede alcanzar la persona postulante. Para definir el tipo de experiencia principal se considerará el mayor número de años en labores de dirección y supervisión que presente la persona postulante, siempre y cuando sea igual o superior a cinco años. En caso de que la persona postulante solo tenga experiencia en ejecución, la máxima cantidad de puntos por alcanzar sería de 55 puntos.*

*Para efectos de esta calificación solo se considera la experiencia aportada en labores realizadas durante los últimos 15 años.*

*En la calificación se considerarán las variables de la siguiente forma:*

Tipo de experiencia	Tope máximo	Nivel de responsabilidad		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración pública	50	50	35	25
Administración universitaria	60	60	45	30
Evaluación administrativa *	75	75	50	35
Auditoría interna o externa privada	75	75	50	35
Auditoría interna en sector público	85	85	65	45
Auditoría interna en educación superior	100	100	75	55

*(\*) Incluye procesos de evaluación en el sector universitario, público y privado.*

*La determinación del puntaje en cada nivel de responsabilidad se considerará de la siguiente forma:*

1. Un año 20%.
2. Dos años 40%.
3. Tres años 60%.
4. Cuatro años 80%.
5. Cinco o más años 100%.

*Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:*

*Si la experiencia corresponde a diferentes niveles de responsabilidad dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada nivel de responsabilidad y se asignará el tope máximo de ese tipo de experiencia.*

*Si la persona postulante, además de la experiencia principal, tiene otros tipos de experiencia calificable, estas se sumarán hasta completar el tope máximo de su experiencia principal.*

*Para evaluar las variables correspondientes al tipo de responsabilidad, se debe considerar:*

1. *Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias, donde haya tenido al menos cinco personas subalternas.*
2. *Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo o puestos de dirección con menos de cinco personas subalternas.*
3. *Ejecución: Haber ocupado puestos de auditoría encargada o administración en el sector respectivo.*

El valor de este rubro corresponde al 50% de la calificación global.

5. Basta contrastar lo alegado por la recurrente con lo establecido de forma detallada y pormenorizada en el procedimiento, para esclarecer que todas y cada una de las variables evaluadas para otorgar el rubro sobre la experiencia estaban previstas y descritas en las bases del concurso.

En el caso particular de la recurrente Pérez Cedeño, con base en sus atestados y teniendo su experiencia principal en la *auditoría interna en sector público*, desglosada de la siguiente manera:

Acreditó tres años en el nivel de responsabilidad denominado “ejecución”, que implica un 60% del valor total de dicha categoría (45) que se traducen en 27 puntos de los 45 posibles.

Adicionalmente, acreditó 12 años en el nivel de responsabilidad denominado “supervisión”, que corresponden con 65 puntos de los 65 posibles.

En ese orden de ideas, la experiencia principal de la recurrente es en el Tipo de Experiencia denominado “Auditoría Interna en el sector público” en el Nivel de Responsabilidad denominado Supervisión, categoría en la que alcanzó el puntaje máximo de 65 debido a que superó el número de años en dicho Tipo de Experiencia.

Ahora bien, atendiendo a la filosofía y lógica del procedimiento que pretende “premiar” la experiencia, razón por la cual, incluso sin que la recurrente acreditara experiencia en el nivel de responsabilidad denominado “Dirección”, hace que por asignación automática, su calificación sea llevada al tope máximo del Tipo de Experiencia denominado *Auditoría interna en sector público*, en el Nivel de Responsabilidad denominado Dirección, que, según la tabla del concurso es de 85.

En resumen, no habría forma de asignarle a la recurrente un puntaje mayor ya que se le asignó el mayor puntaje de su Tipo de Experiencia acreditada. En consecuencia, el 85% del valor total de 50 corresponde a 42,5 que fue la nota asignada, con lo cual queda demostrado no solo el origen de las cifras, sino su correcta aplicación y la inexistencia de cualquier vicio en su cálculo.

Sobre el segundo reproche, el procedimiento en cuestión establece, de forma literal, en el punto 10.2, denominado *Calificación de la preparación académica adicional*, que:

#### *10.2 Calificación de la preparación académica adicional*

*La preparación académica adicional al requisito de Licenciatura en Contaduría Pública o similar se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura adicional se otorgan 5 puntos, por maestría o especialidad de posgrado se otorgan 10 puntos y por doctorado se otorgan 15 puntos.*

*El máximo puntaje otorgado para este rubro es de 30 puntos. Se tomará para este puntaje si los títulos son acreditados conforme a la ley.*

*Se considerarán solo aquellos títulos que sean relacionados y puedan contribuir directamente con el ejercicio del puesto, tales como: Administración de Negocios, Administración Pública, Administración Universitaria, Economía, Estadística, Derecho, Ingeniería Industrial, Computación e Informática.*

*El valor de este rubro corresponde al 30 % de la calificación global. (el resaltado no pertenece al original).*

7. Al analizar el reclamo de la recurrente y el punto 10.2 del procedimiento, se concluye, palmariamente, que, por una maestría se otorgan 10 puntos de 30 posibles. Según los atestados presentados por Pérez Cedeño y su propio alegato, ella acredita solamente una maestría adicional a su título base de licenciatura (Maestría Profesional en Auditoría Financiera Forense, Universidad Autónoma Monterrey), por lo que, estando claro el mecanismo en las bases, le corresponden 10 puntos, lo que evidencia que su reclamo es infundado, dado que obtuvo todo el puntaje posible de su título acreditado.
8. En conclusión, ninguno de los alegatos presentados por la recurrente son de recibo por las razones expuestas y, por ello, debe declararse sin lugar la reconsideración interpuesta por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.

### **ACUERDA**

Rechazar, por infundado, el recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación otorgada a su candidatura en los rubros de experiencia y estudios adicionales, pues el procedimiento para el concurso del nombramiento del cargo de Subcontraloría Universitaria, establecido en la sesión N.º 6255, del 14 de febrero de 2019, establece con claridad las pautas que rigen para esos dos parámetros.

### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2019, en torno al pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica está comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo disponen sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución.

2. Las *Políticas institucionales 2016-2020* señalan que la Universidad *promoverá y defenderá la autonomía universitaria, así como la autonomía del movimiento estudiantil.*
3. La tarde del pasado lunes 24 de junio de 2019, la Policía Militar de Orden Público (PMOP) ingresó, a la fuerza, en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), donde, de manera violenta, se puso en riesgo la vida de las personas, hecho que representó una clara transgresión a la autonomía universitaria.
4. A causa de la invasión, estudiantes universitarios(as) e integrantes de la Policía Militar se encuentran heridos de bala y con impacto a nivel físico y psicológico, creando de esta manera una escalada de violencia, lo que no resuelve la problemática.

**ACUERDA:**

1. Deplorar y condenar la invasión por parte de la Policía Militar hondureña al campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) el día 24 de junio de 2019, dado que esta acción lesiona la autonomía universitaria.
2. Exteriorizar nuestra solidaridad con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) ante la situación acontecida, en la cual el abuso de autoridad y el uso desproporcionado de la fuerza contra la comunidad universitaria atentó contra la seguridad de las personas, de los bienes de la Institución y de particulares.
3. Hacer un llamado al Gobierno hondureño a garantizar los derechos humanos y promover la resolución pacífica de los conflictos que actualmente afronta ese país.

**ACUERDO FIRME.**

**Dra. Teresita Cordero Cordero**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6293

Celebrada el martes 25 de junio de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6310 del jueves 5 de setiembre de 2019

**ARTÍCULO 1.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2019 en torno a la *Modificación del artículo 7 de la Ley N.º 7384*. Expediente 21.211.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Modificación del artículo 7 de la Ley N.º 7384*. Expediente N.º 21.211.
2. El Proyecto de Ley pretende modificar el artículo 7 de la *Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura* (Incopesca), N.º 7384, de 16 de marzo de 1994 y sus reformas, para adicionar dos nuevos miembros a la Junta Directiva del Incopesca: el ministro de Ambiente y el director del Servicio Nacional de Guardacostas o sus respectivos representantes.
3. El Proyecto de Ley se enmarca dentro del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual recomienda: (...) *una mayor participación del Poder Ejecutivo en la conformación de la Junta Directiva para la formulación de la política pública, fortaleciendo la dirección y coordinación desde el Gobierno, con el propósito de que se refleje el interés público, se mejore la rendición de cuentas y se fortalezca la confianza sobre el modelo de gestión de los recursos marinos (...)*.
4. Fue presentado por Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República, y por Renato Alvarado Rivera, ministro de Agricultura y Ganadería (2018-2022).
5. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-246-2019, del 14 de marzo de 2019, expresó lo siguiente: (...) *Esta Asesoría ha estudiado la reforma que se pretende realizar y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica (...)*.
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Ingo Wehrtmann, director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CU-505-2019, del 26 de abril de 2019), al M.Sc. Mario

Solera Salas, director de la Sede Regional del Pacífico (CU-506-2019, del 26 de abril de 2019), y a la Dra. María José Cascante Matamoros, directora del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas (CU-507-2019, del 26 de abril de 2019). De los criterios remitidos por estas unidades, se extrae lo siguiente:

(...)

*Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)*

*Es importante que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG) formen parte de la Junta Directiva.*

*Sin embargo, no es necesaria la conformación de la Junta Directiva por parte de “Tres miembros del sector pesquero, representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país, una persona representante del sector industrial o del exportador de productos pesqueros o acuícolas” (artículo 7, inciso d y e, Ley N.º 7384). Lo anterior, porque se cuenta con la participación de “un representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura” (artículo 7, inciso f, Ley N.º 7384).*

*Esta comisión sería suficiente para representar al sector pesquero y acuicultor del país, debido a que la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura está integrada de la siguiente manera (según 14965-MAG):*

- *El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante (quien preside).*
- *Un representante de la industria atunera.*
- *Un representante de la industria camaronera.*
- *Un representante de la Cámara Nacional de Exportadores de Mariscos.*
- *Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Puntarenas.*
- *Tres representantes del sector artesanal del Litoral Pacífico (uno por el centro de Puntarenas, uno por el cantón de Quepas y otro por la provincia de Guanacaste).*
- *Un representante del sector artesanal del Litoral del Atlántico.*

(...)

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el *Proyecto de Ley Modificación del artículo 7 de la Ley N.º 7384*. Expediente N.º 21.211.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario recibe a la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas y la Sra. Carmen María Castillo Porras, candidatas a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, nombrar a la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, por un periodo de cinco años, del 25 de junio de 2019 al 24 de junio 2024.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Reforma a los artículos 51, 54 y 58 de la <i>Ley de procedimientos de observancia de Derechos de Propiedad</i> , N.º 8039, de 12 de octubre de 2000, y sus reformas. <i>Ley para proteger el Derecho a la Educación frente a los excesos cometidos en las Leyes de Propiedad Intelectual</i> . <b>Expediente:</b> N.º 21.091	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada y varios diputados y diputadas	La iniciativa de ley propone una serie de reformas puntuales a la Ley N.º 8039, con el fin de corregir una serie de omisiones, ambigüedades y excesos, como ocurre con las limitaciones al acceso a las fotocopias de textos esenciales para la enseñanza, que ya están empezando a sufrir el profesorado y las personas estudiantes de los centros educativos públicos y que ponen en peligro el derecho a la educación del pueblo costarricense. Adiciona urgentes excepciones a los artículos 51, 54 y 58 de la Ley de procedimientos de observancia de Derechos de Propiedad, N.º 8039, de 12 de octubre de 2000, con el ánimo de proteger el derecho a la educación de las y los costarricenses.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación, a la Vicerrectoría de Investigación y al Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).
2	Sistema de Registro de Actividades Agrícolas y Pecuarias en el territorio nacional. <b>Expediente:</b> N.º 21.059	Diputada Marulín Azofeifa Trejos y varios diputados y diputadas	La iniciativa de ley establece la obligatoriedad de que los productores y las productoras registren sus actividades agrícolas y pecuarias, con el fin de fortalecer las acciones que desarrolla el país hacia el sector agropecuario.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales.

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Recomendación
3	<p>Creación de contribución obligatoria temporal a los bancos comerciales del Estado, las entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), para financiar la educación pública y avanzar hacia el cumplimiento del artículo 78 de la <i>Constitución Política</i>.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 19.860</p>	<p>Exdiputado Gerardo Vargas Varela y varios exdiputados y exdiputadas</p> <p>(legislatura 2014-2018)</p>	<p>La iniciativa de ley propone la creación de una contribución obligatoria temporal a los bancos comerciales del Estado, las entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para financiar la educación pública y avanzar hacia el cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política. Con el proyecto sería posible una recaudación aproximada de trece mil millones de colones anuales, durante tres años, según datos de la SUGEF. Se pretende, que un sector que ha demostrado alta capacidad económica, aporte, solidariamente, para que, en el contexto de una situación fiscal deficitaria, se posibilite el cumplimiento fundamental del mandato constitucional de dedicar un 8% de la riqueza nacional producida para invertir en la educación pública de las y los costarricenses, específicamente en aquellas áreas del sistema educativo que demuestran mayor rezago a nivel de cobertura y calidad.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Cátedra de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Economía.</p>
4	<p>Ley para fijar topes equitativos a las pensiones de lujo, rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria y crear la figura de la Jubilación Obligatoria Excepcional.</p> <p><b>Expediente:</b>N.º 21.035</p>	<p>Diputado Carlos Luis Avendaño Calvo y varios diputados y diputadas</p>	<p>El objeto de esta iniciativa es contribuir con el pago de la deuda interna y externa del país, aplicando una redistribución temporal de los recursos que se obtengan de la contribución especial solidaria establecida sobre los regímenes de pensiones especiales contenidos en los artículos 3 de la Ley 9383 del 29 de julio de 2016, 236 bis de la Ley 7333 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, y en el artículo 71 de la Ley 2248 del 5 de setiembre de 1958 y sus reformas, que contemplan los regímenes del Poder Judicial y el Magisterio Nacional, respectivamente. Crear nuevos mecanismos para definición de los topes de pensión máxima y para la aplicación excepcional de la jubilación forzosa por parte del Estado</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al SINDEU.</p>

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Recomendación
5	Reforma de la <i>Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica</i> , de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. <b>Expediente:</b> N.º 21.055	Diputado Luis Fernando Chacón Monge	El presente proyecto tiene por objeto actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior, Ley N.º 5050, de 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, además de promover el progreso del Colegio de Periodistas de Costa Rica y de las ciencias de la comunicación. La reforma establece la elección de la Junta Directiva cada dos años y no cada año; asimismo pretende fortalecer al tribunal de honor.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
6	Reforma a la <i>Ley de creación del Consejo Superior de Educación Pública, N.º 1362, para democratizar su composición interna</i> <b>Expediente:</b> N.º 20.675	Exdiputado Fabricio Alvarado Muñoz (legislatura 2014-2018)	Modificar el inciso b), y adicionar un nuevo inciso c), del artículo 4, de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, N.º 1362, con el propósito de democratizar su composición interna. Modificar, asimismo, el artículo 7 de la citada ley relacionado con la duración en el cargo y la condicionante de las personas que conforman el Consejo Superior de Educación.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación y a la Dra. Helvetia Cárdenas Leitón, representante de la Universidad de Costa Rica ante Consejo Superior de Educación.
7	<i>Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.</i> <b>Expediente:</b> N.º 21.132 <sup>1</sup>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada	Gravar por medio de imposición tributo o impuesto los productos ultraprocesados, con el propósito de desincentivar su consumo y destinar los recursos percibidos a fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Economía, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social, a la Escuela de Nutrición y a la Escuela de Tecnología de Alimentos.
8	<i>Ley de Creación del Museo de Energías Limpias.</i> <b>Expediente:</b> N.º 21.110	Diputada Mileidy Alvarado Arias	El Museo de Energías Limpias se ubicará en el cantón de Bagaces, en provincia de Guanacaste, cuya finalidad será velar por la recuperación, conservación y transmisión del patrimonio cultural y natural de Costa Rica, implementando la actividad de producción de energías limpias. Será una dependencia de la Municipalidad de Bagaces.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Museo+UCR, a la Unidad de Gestión Ambiental y a la Sede Regional de Guanacaste.

<sup>1</sup> El Consejo Universitario, en sesión N.º 6245, artículo 9, se refirió al Proyecto de Ley denominado *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 20.365. Dicha iniciativa se dictaminó de manera unánime negativa por parte de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia el 27/11/2018.

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Recomendación
9	<p>Modificación de varias leyes para frenar el proceso de privatización de los servicios públicos de salud que presta la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 21.066</p>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada	Mediante la presente iniciativa se pretende introducir una serie de reformas a varias leyes, con la finalidad de fortalecer y resguardar el carácter público y solidario de los servicios de salud que presta la Caja Costarricense de Seguro Social. En particular, se busca poner freno a los procesos de desmantelamiento, privatización y mercantilización de estos servicios, por medio de la adopción de una serie de medidas orientadas a prevenir que se repitan en el futuro las serias irregularidades y abusos cometidos a través de las compras de servicios y figuras similares.	Nombrar una comisión especial. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora la coordinará.
10	<p>Reforma parcial a la Ley N.º 3019, <i>Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos</i>, de 9 de agosto de 1962, y sus reformas.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 21.146</p>	Diputados Luis Antonio Aiza Campos, Wálter Muñoz Céspedes y Xiomara Rodríguez Hernández	Reformar los artículos 3, 11, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica (N.º 3019, del 9 de agosto de 1962), en los cuales se regulan ciertos aspectos tales como: método para convocar la asamblea, el patrimonio de la organización, sanciones, fase recursiva, entre otros	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Medicina.
11	<p>Reforma de los artículos 30, inciso d), y 37 del <i>Código de Trabajo</i>, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 21.026</p>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada	Reformar el inciso d), artículo 30, y artículo 37 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Tiene como objeto la consolidación del derecho al auxilio de cesantía y la defensa de los contratos de trabajo.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Recursos Humanos y al SINDEU.
12	<p>Reforma al artículo 34 de la <i>Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor</i>, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, <i>Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados</i>.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 20.314</p>	Exdiputado Edgardo Vinicio Araya Sibaja, varios exdiputados y exdiputadas  (legislatura 2014-2018)	Modificación del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del consumidor, Ley N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994. Su objeto es que la etiqueta del producto contenga la mayor información posible, como, por ejemplo, naturaleza, composición, contenido, fecha de caducidad, etc., pero, sobre todo, que indique si el producto contiene la presencia de gluten y de organismos genéticamente modificados.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología.

#	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Recomendación
13	<p>Reforma y Adición a la <i>Ley Orgánica del Poder Judicial</i> para Garantizar el Financiamiento de las Secciones Especializadas en las Materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 21.090<sup>2</sup></p>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada y varios diputados y diputadas	Modificar o reformar los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como adicionar un nuevo artículo 159 bis de la referida ley (Ley N.º 7333, del 5 de mayo de 1993). Adicionar un inciso i) al artículo 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (N.º 7727, del 9 de diciembre de 1997). objeto: Creación de un timbre fiscal para financiar las secciones especializadas en materia de familia y laboral de la defensa pública del Poder Judicial.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Trabajo Social y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).
15	<p><i>Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones.</i></p> <p><b>Expediente:</b> N.º 21.345</p>	Diputado Víctor Manuel Morales Mora	La iniciativa de ley propone entre otras cosas, cerrar los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional en un plazo de dieciocho meses, manteniendo los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Adicionalmente, propone poner un tope equivalente a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el total del país, para los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, restableciendo incluso el tope para las jubilaciones en curso de pago, cuando sea aplicable. Lo que busca es lograr mayor equidad no solo dentro de estos regímenes, sino, también, externamente, si se le compara con el sistema universal administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al SINDEU.
16	<p>Reforma integral a la <i>Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad</i> N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010, y Creación del Consejo Nacional de Promoción de Alta Dotación.</p> <p><b>Expediente:</b> N.º 21.151</p>	Diputada Shirley Díaz Mejía	La iniciativa de ley tiene por objeto la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad de los educandos con capacidades extraordinarias en el Sistema Educativo Costarricense. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Escuela de Psicología y al Instituto de Investigaciones Psicológicas.

## ACUERDO FIRME.

- El Consejo Universitario en sesión N.º 5752, artículo 4, se refirió al Proyecto de Ley denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materia laboral y pensiones alimentarias de la Defensa Pública del Poder Judicial*. Expediente N.º 18.586. Dicha iniciativa se archivó dado que se venció su plazo cuatrienal.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Dirección CU-15-2019, en torno al pronunciamiento sobre el impacto de las recientes leyes aprobadas de carácter fiscal, así como de las implicaciones de los proyectos de ley que se encuentran en análisis en la Asamblea Legislativa que afectan la educación superior estatal pública.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, en el eje 7. Gestión Universitaria, disponen que:

“7.1.1. Promoverá estrategias para garantizar y fortalecer el financiamiento estatal y los recursos que aseguren la sostenibilidad financiera de la Institución.

7.1.2. Distribuirá y asignará los recursos, de manera equitativa y equilibrada, entre áreas académicas y actividades que desarrolla la Institución, basándose en una planificación institucional que, por medio de procedimientos específicos e indicadores concretos, permita medir resultados.

7.1.3. Hará un uso racional de sus recursos financieros y fortalecerá los mecanismos de control y evaluación en todo su quehacer, garantizando la pertinencia y transparencia de sus acciones en el manejo de fondos públicos.

7.1.4. Reforzaré, en todas las instancias universitarias, una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y en especial de la distribución y el uso de recursos institucionales”.

2. La aprobación de la Ley N.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, y los decretos ejecutivos con respecto al *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* (Decreto Ejecutivo N.º 41779), el *Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley N.º 9635, referente al Empleo Público (Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H) y el *Reglamento al título IV de la Ley N.º 9635*, denominado *Responsabilidad fiscal de la República* (Decreto Ejecutivo N.º 41641-H).

3. El pasado 22 de enero de 2019, los rectores de las cinco universidades públicas presentaron una acción de inconstitucionalidad contra el recorte de diez mil millones de colones aplicado por la Asamblea Legislativa al presupuesto de las universidades públicas. Esta acción fue admitida por la Sala Constitucional el 8 de febrero de 2019.

4. En el marco de la aprobación de la Ley N.º 9635 y la promulgación del Decreto Ejecutivo denominado “Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre

de 2018, referente al empleo público”, las universidades públicas presentaron una demanda con medida cautelar ante el Juzgado Contencioso-Administrativo contra el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán) y el Estado.

5. En la Asamblea Legislativa se encuentran en análisis las siguientes propuestas de proyectos de ley:

a) Ley marco de empleo público. Expediente N.º 21.336.

b) Adición de un párrafo final al artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 20.852.

c) Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones. Expediente N.º 21.345.

d) Ley para fijar topes equitativos a las pensiones de lujo, rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria y crear la figura de la jubilación obligatoria excepcional. Expediente N.º 21.035.

e) Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos. Expediente N.º 21.049.

f) Ley de declaratoria de servicios públicos esenciales. Expediente N.º 21.097.

g) Reforma de los artículos 176, 184 y adición de un transitorio de la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria. Expediente N.º 20.179.

h) Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad) Expediente N.º 19.584.

i) Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES. Expediente N.º 21.052.

#### ACUERDA

1. Alertar a la comunidad universitaria sobre las leyes de carácter fiscal que se han aprobado y las que se encuentran en estudio en la Asamblea Legislativa, las cuales atentan contra el Estado social de derecho, los objetivos y fines de la educación superior estatal pública.

2. Instar a la comunidad universitaria a generar la apertura de espacios en las aulas, las unidades académicas y administrativas para promover la reflexión y el análisis sobre la aplicación de la Ley N.º 9635 y de los reglamentos que se han emitido con respecto a esta. Asimismo, se deben analizar los proyectos de ley que pueden incidir, directa o indirectamente, en la gestión de la Universidad de Costa Rica.

3. Instar a la Administración a informar, de manera constante, a la comunidad universitaria sobre el avance en el análisis de los proyectos de ley que transgreden la autonomía universitaria, así como las amenazas que los cambios institucionales podrían generar, producto de la aprobación de esos proyectos.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-12-2019, sobre el proceso para el nombramiento de la persona que ocupará la dirección del Semanario *Universidad*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 8 del *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTO, REMOCIÓN Y PLAZOS**

*El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso convocado por solicitud del Órgano Colegiado, por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa universitaria.*

*El director o la directora de los diferentes medios de comunicación será nombrado(a) por un periodo de cuatro años y puede ser renombrado(a) por un periodo igual de forma inmediata por una única vez. Dichos funcionarios y funcionarias podrán ser removidos (as) de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.*

2. El último nombramiento de la dirección del Semanario *Universidad* llevado a cabo por el Consejo Universitario fue el del Lic. José Ernesto Rivera Casasola, cuyo periodo va del 20 de agosto de 2015 al 19 de agosto de 2019 (sesión N.º 5919, artículo 8, del 18 de agosto de 2015).
3. Debido a que el nombramiento del Lic. Rivera Casasola está próximo a vencer, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6284, artículo 3, inciso p), del 4 de junio de 2019, acordó solicitarle a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que (...) *se encargue de establecer el proceso para el nombramiento de la persona que ocupará la dirección del Semanario Universidad.*
4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se reunió los lunes 17 y 24 de junio, con el fin de analizar y establecer el procedimiento para el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección

del Semanario *Universidad* y recomendó al plenario del Consejo Universitario iniciar de inmediato el concurso para nombrar a la persona que ocupará la Dirección del Semanario *Universidad*, según se hizo en el último concurso y de conformidad con lo que dispone el *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

5. El nombramiento de la persona que ocupe la Dirección del Semanario *Universidad* es de suma importancia institucional, en tanto resulta un medio de comunicación de corte independiente y, en ese sentido, reviste un carácter prioritario para el Consejo Universitario.

#### ACUERDA

Aprobar el siguiente *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la dirección del Semanario Universidad*.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA DIRECCIÓN DEL SEMANARIO UNIVERSIDAD

##### 1. Propósito Procedimiento

El procedimiento expuesto en este documento define las fases, acciones, órganos y personas que intervienen en el proceso de concurso para nombrar a quien ocupará el puesto de Dirección del Semanario *Universidad*.

##### 2. Normativa

El presente Procedimiento considera lo establecido en la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

##### 3. Descripción del puesto y sus requisitos

Toda persona candidata a ocupar el puesto de director o directora del Semanario *Universidad* debe cumplir con los requisitos que establecen los artículos 10, 11, 12 y 13 del *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5754, del 19 de setiembre de 2013.

##### 4. Fases o etapas del concurso

El presente concurso consta de tres fases, las cuales se describen en la siguiente tabla:

FASE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
FASE 1	Reclutamiento y selección técnica de la nómina de elegibles	Oficina de Recursos Humanos
FASE 2	Validación y recomendación de la terna	Dirección del Consejo Universitario
FASE 3	Elección de la persona que ejercerá la Dirección del Semanario <i>Universidad</i>	Plenario del Consejo Universitario

## 5. Bases del concurso

El nombramiento de la persona que ocupará el puesto de director o directora del Semanario *Universidad* se realizará con observancia de las siguientes bases:

**Tipo de concurso: Concurso externo.**

**Plazo de nombramiento:** Cuatro años, prorrogables por una única vez, definido, según el artículo 8 del *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

**Requisitos mínimos y condiciones del puesto:** Los requisitos mínimos que debe cumplir una persona para ocupar el puesto de director o directora se encuentran establecidos en el artículo 9 del *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

Los requisitos mínimos del puesto, las condiciones básicas, la información y documentos que deben presentar las personas postulantes, así como información adicional que se requiera, estarán contenidos en el aviso o cartel que publicará la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

Al ser el cargo de la Dirección del Semanario *Universidad* un puesto cuya naturaleza y funciones son delicadas, ya que las consecuencias de error no solo tendrían un valor o efectos sobre el Semanario, sino sobre la imagen de la Universidad de Costa Rica como un todo, se requiere dar un valor preponderante a factores objetivos, siendo el de mayor ponderación la experiencia, el cual se conjuga con otro como lo es la formación académica adicional. Además, en la calificación global de las personas postulantes se considera la valoración de criterios de oportunidad y conveniencia institucional. Dicha valoración será responsabilidad del plenario del Consejo Universitario y la cumplirá mediante la entrevista.

La calificación global del presente concurso se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE
<b>Experiencia</b>	<b>45%</b>
<b>Formación académica adicional</b>	<b>25%</b>
<b>Entrevista</b>	<b>30%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

La calificación de la experiencia y la formación académica adicional serán valoradas técnicamente por la Oficina de Recursos Humanos en la Fase 1, según lo dispuesto en el presente procedimiento.

En la Fase 2, la experiencia y la formación académica serán verificadas y validadas por la Dirección del Consejo Universitario, la cual presentará al Órgano Colegiado una terna con las personas postulantes con las mejores calificaciones, con opción a la entrevista.

En la Fase 3 será el plenario del Consejo Universitario el que tendrá la competencia exclusiva de asignar el valor correspondiente a la entrevista mediante votación secreta. En esta última variable (entrevista), la calificación de cada persona postulante será el promedio del total de las valoraciones realizadas por las personas integrantes del Consejo Universitario.

## 6. Publicación del aviso o cartel

La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso externo, la recepción de los atestados de las personas oferentes y demás etapas de este proceso. Dicha publicación deberá realizarse en al menos un diario de circulación nacional.

En el aviso o cartel se debe indicar, al menos, lo siguiente:

- Descripción del puesto.
- Requisitos mínimos del puesto (aquellos establecidos en el *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*).
- Información y documentos que deben presentar las personas postulantes.
- Condiciones básicas del puesto.
- Plazo para presentar documentación.
- Contacto en caso de información adicional que requieran las personas postulantes.

## 7. Expediente del concurso

Se levantará un expediente debidamente foliado y en estricto orden cronológico, en el cual se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento efectuado, incluyendo las labores previas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y cualesquiera otras gestiones subsecuentes.

El expediente debe contener al menos lo siguiente:

- Divulgación del concurso y los medios utilizados.
- Bases del concurso y los atestados de todas las personas participantes.

- Resultados del concurso, en el que se demuestren las fases realizadas.
- Metodología empleada para la selección de la terna, según las bases del concurso.
- Conformación de la terna.
- Aprobación de la terna por el órgano competente.
- Notificación a las personas participantes.
- Impugnaciones presentadas y su resolución.

## 8. Postulaciones

Las personas postulantes dispondrán de un periodo máximo de siete días hábiles, a partir de la publicación del concurso, para la presentación de los documentos ante la Oficina de Recursos Humanos. Al entregar la documentación, las personas postulantes deben indicar un medio electrónico para recibir comunicaciones oficiales. La Oficina de Recursos Humanos entregará a la persona postulante un comprobante de que los documentos fueron recibidos.

La Oficina de Recursos Humanos puede efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información.

Con la revisión general de las ofertas, la Oficina de Recursos Humanos valorará, como parte de su competencia exclusiva, las ofertas presentadas y verificará el cumplimiento de todos los requisitos solicitados en el cartel. Adicionalmente, de forma escrita, por medio físico o electrónico, les comunicará, a las personas postulantes que no cumplan con uno o varios de los requisitos, la razón por la que no se acepta su postulación.

La persona postulante que se encuentre inconforme, podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, el recurso de revocatoria ante la Oficina de Recursos Humanos, la cual resolverá lo que corresponda.

En caso de rechazarse el recurso de revocatoria, la persona postulante podrá apelar la decisión ante la Dirección del Consejo Universitario, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

El plazo máximo para resolver tanto la revocatoria como la apelación será el establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

## 9. Calificación de las personas postulantes

Las personas que cumplan con los requisitos mínimos serán preseleccionadas por la Oficina de Recursos Humanos, considerando las variables de experiencia y preparación académica.

La Oficina de Recursos Humanos debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas postulantes en estas dos variables, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

### 9.1 Calificación de la experiencia

La valoración de la experiencia considera el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona postulante, de tal manera que pueda hacer diferencia cuantitativa y objetiva entre una persona postulante y otra.

Para calificar la experiencia se determina un tipo de experiencia principal, la cual sirve para definir el tope máximo que puede alcanzar la persona postulante. Para definir el tipo de experiencia principal se considerará el mayor número de años en labores de dirección y supervisión que presente la persona postulante, siempre y cuando sea igual o superior a cinco años. En caso de que la persona postulante solo tenga experiencia en ejecución, la máxima cantidad de puntos por alcanzar sería de 50 puntos.

Para efectos de esta calificación solo se considera la experiencia aportada en labores realizadas durante los últimos 10 años, certificada por empleadores actuales o anteriores.

En la calificación se considerarán las variables de la siguiente forma:

Tipo de experiencia	Tope máximo	Nivel de responsabilidad		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Periodismo de contenido local	60	60	45	30
Periodismo de contenido nacional e internacional	100	100	75	55

La determinación del puntaje en cada nivel de responsabilidad se considerará de la siguiente forma:

- Un año .....20%
- Dos años .....40%
- Tres años .....60%
- Cuatro años .....80%
- Cinco o más años .....100%

Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

- Si la experiencia corresponde a diferentes **niveles de responsabilidad** dentro de un mismo **tipo de experiencia**, se sumarán los puntajes obtenidos por cada **nivel de responsabilidad** y se asignará el **tope máximo** de ese **tipo de experiencia**.

- Si la persona postulante, además de la experiencia principal, tiene otros tipos de experiencia calificables, estas se sumarán hasta completar el tope máximo de su experiencia principal.

Para evaluar las variables correspondientes al tipo de responsabilidad, se debe considerar:

- **Dirección:** Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias, donde haya tenido al menos a cinco personas subalternas.
- **Supervisión:** Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo o puestos de dirección con menos de cinco personas subalternas.
- **Ejecución:** Acreditar el ejercicio profesional en Periodismo.

**El valor de este rubro corresponde al 45% de la calificación global.**

## 9.2 Calificación de la preparación académica adicional

La preparación académica adicional al requisito de licenciatura se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura adicional se otorgan 5 puntos, por especialidad de posgrado se otorgan 7,5 puntos, por maestría 10 puntos y por doctorado se otorgan 15 puntos. El máximo puntaje otorgado para este rubro es de 25 puntos.

Se considerarán solo aquellos títulos que sean relacionados y puedan contribuir directamente con el ejercicio del puesto.

**El valor de este rubro corresponde al 25 % de la calificación global.**

## 10. Integración de la nómina preliminar de elegibles

La Oficina de Recursos Humanos elaborará un cuadro general de calificaciones, que debe contener la totalidad de las personas postulantes y las respectivas calificaciones correspondientes a la experiencia y formación académica adicional y las remitirá a la Dirección del Consejo Universitario como nómina preliminar de elegibles y lo comunicará, de forma escrita, física o electrónica, tanto a las personas que resultaron incluidas en la nómina como a las personas postulantes que no resulten incluidas en la nómina. La persona postulante que se encuentre inconforme, podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, el recurso de revocatoria ante la Oficina de Recursos Humanos, la cual resolverá lo que corresponda.

En caso de rechazarse el recurso de revocatoria, la persona postulante podrá apelar la decisión ante la Dirección del Consejo Universitario, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

El plazo para resolver tanto la revocatoria como la apelación será el establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Una vez resueltos los recursos de revocatoria, si los hubiere, la Dirección del Consejo Universitario revisará las ponderaciones y validará el procedimiento seguido y la nómina de elegibles como tal y comunicará al plenario la terna respectiva, para que este dé inicio a la Fase 3 de elección de la persona que ocupará el cargo. La terna estará constituida por las tres personas que hayan alcanzado la mejor calificación, según el cuadro general de calificaciones realizado por la Oficina de Recursos Humanos.

## 11. Entrevista y valoración por parte del Consejo Universitario

La Dirección del Consejo Universitario se encargará de coordinar lo relativo a la entrevista y valoración por parte del plenario, la cual tendrá un valor de 30 % de la calificación global.

El plenario realizará la entrevista a las personas postulantes y, al cabo de estas, cada integrante del Órgano Colegiado, mediante votación secreta, le asignará una nota de 0 a 100 a cada persona postulante, para obtener un promedio que dará la nota final de la entrevista.

Se tendrá como persona elegida al cargo a aquella persona postulante que, producto de su experiencia, formación académica adicional y la entrevista, alcance el mayor puntaje. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario en esta etapa no cabrá recurso alguno.

Una vez realizada la elección mediante acuerdo firme, la Dirección del Consejo Universitario hará la comunicación respectiva y programará que la persona electa sea juramentada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2019, en torno a la evaluación de la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, para aprobar en primer debate.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.*

(...).

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.
- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el Código Procesal Civil) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
- Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
- La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta

a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.

- Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
  - En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
  - Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o

compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.

7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.

8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo

a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.

10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:

- Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.

- El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.

- En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.

- La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la *suplencia*, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.

- El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.

- Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:
- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
  - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería “avocación” y no subrogación.
  - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
  - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subrogue la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.
12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención
- para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>3</sup>.
14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*<sup>4</sup>.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
- 
3. **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.
4. (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores<sup>5</sup> y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este<sup>6</sup>, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva<sup>7</sup>, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico señala que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subroge el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse<sup>8</sup>.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.
23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.

5. Artículo 43 del Estatuto Orgánico.

6. Artículo 40, inciso h bis) del Estatuto Orgánico.

7. Artículo 37 del Estatuto Orgánico.

8. Artículo 16, inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*<sup>9</sup>, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría<sup>10</sup>.

## ACUERDA

1. Aprobar en primer debate y primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	Artículo 41.- (...)  <b><u>e) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u></b>
ARTÍCULO 48.- (...)  (...)	ARTÍCULO 48.- (...)  <b><u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u></b>  (...)
ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> .	ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> .  <b><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></b>
ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> .	ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> .  <b><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></b>

9. Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

10. Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 112.- (...)</b></p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 112.- (...)</b></p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><b><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></b></p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 E bis.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un periodo de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 E bis.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un periodo de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><b><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><b><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u></b>  <b><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></b></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p><u>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</u></p>

ACUERDO FIRME.

**Dra. Teresita Cordero Cordero**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## RESOLUCIÓN VD-11040-2019

### Convocatoria para examen de equiparación del Título de Licenciatura en Enfermería de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica Año 2019

La Vicerrectoría de Docencia, de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, resuelve:

#### RESULTANDO:

1. Que la Escuela de Enfermería, mediante oficio EE-1524-2019 del 22 de agosto de 2019, remitió a la Vicerrectoría de Docencia una propuesta de resolución con el fin de normar el proceso de la aplicación de la prueba teórica para la equiparación de título y grado de Licenciatura en Enfermería

#### CONSIDERANDO:

#### 1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia para emitir vía resolución administrativa los lineamientos para la realización de exámenes especiales.

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, es la Vicerrectoría de Docencia la que tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles reglamentarios para realizar exámenes especiales.

#### 2. Documentos y requisitos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Enfermería en la Universidad de Costa Rica.

- 2.1. El artículo 8 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior* establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la

respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (Opes) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

- 2.2. El artículo 11 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior* establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes, los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.
- 2.3. Los requisitos necesarios que deben cumplir los interesados para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentran contenidos en las Adendas 1 y 2 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*.
- 2.4. Deberá ser aportado el plan de estudios debidamente certificado y foliado. La información debe corresponder al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Además, deberán indicarse los siguientes detalles: a) plan de estudios; b) carga horaria (horas por semana); c) duración (semanas por semestre); d) créditos; e) programas; f) descripción del curso; g) contenidos; h) objetivos; i) métodos de evaluación; j) duración (semanas por semestre).

#### 3. Lineamientos para la realización de la prueba teórica para la equiparación de título y grado de Licenciatura en Enfermería

- 3.1. Conforme al artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, la Escuela de Enfermería, como Unidad Académica decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, y se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.
- 3.2. Los lineamientos propuestos por la Escuela de Enfermería han sido considerados razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en *La Gaceta Universitaria*, con el propósito de que sean accesibles para toda persona interesada en participar en el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos de Licenciatura en Enfermería en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

## POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la **Vicerrectoría de Docencia dispone que la aplicación del examen de equiparación del Título de Licenciatura en Enfermería para la convocatoria 2019, se registrará por las siguientes regulaciones:**

1. Los expedientes completos que hayan sido remitidos por la ORI a la Escuela de Enfermería a más tardar el 19 agosto de 2019 y que a la fecha de emisión de la presente resolución hayan sido objeto de estudio por dicha unidad académica, serán los considerados para efectos de la convocatoria 2019 para el examen teórico para la equiparación de título y grado de Licenciatura en Enfermería.
2. Los expedientes que a la fecha de emisión de esta resolución no hayan sido objeto de análisis por parte de la Escuela de Enfermería, por encontrarse incompletos o por la fecha en la que fueron recibidos, serán considerados por dicha unidad académica para la convocatoria 2020, a partir del mes de octubre de 2020.
3. Todos los expedientes que inicien el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería y que ingresen a la Dirección de la Escuela de Enfermería, serán sometidos a estudio en las siguientes partes:
  - a) Revisión de la documentación según Adenda 1 “*Documentos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios*” y Adenda 2 “*Requisitos del diploma o documento equivalente*”, Además de otros requisitos establecidos.
  - b) Solicitud e incorporación de documentos adicionales, según corresponda y conforme al artículo 11 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*.
  - c) Análisis comparativo entre el plan de estudio de la universidad de procedencia y el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica.

Todo ese estudio correspondiente a este apartado 3) deberá efectuarse por parte de la Escuela de Enfermería dentro del plazo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*.

4. El **16 de setiembre del 2019** la Escuela de Enfermería estará notificando por los medios correspondientes el Listado Oficial de los interesados que hayan cumplido con los requisitos que se disponen en esta resolución.

5. La aplicación de la prueba escrita será el día **29 de noviembre de 2019**, de 9:00 am a las 12:00 md, en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
6. Se aprueban los lineamientos para la realización de la prueba escrita cuyas disposiciones serán de acatamiento obligatorio para toda persona interesada. Dichos lineamientos se describen a continuación:

### NORMAS GENERALES:

- a) La prueba escrita está dividida en diez áreas del conocimiento en enfermería, las cuales se han definido como indispensables para el desarrollo de la práctica en el contexto costarricense. Las áreas son las siguientes: proceso de atención de enfermería, enfermería pediátrica y del adolescente, enfermería en la adultez, enfermería materno infantil, enfermería en salud mental, enfermería en geriatría y gerontología, salud pública, investigación en enfermería, gerencia en enfermería y técnica aséptica médica y quirúrgica. Para mayor detalle del temario puede consultar en la página web de la Escuela de Enfermería: (<http://www.enfermeria.ucr.ac.cr>). El mismo pretende ser una guía para el oferente y de ninguna manera se le debe considerar exhaustivo o desventajoso.
- b) La prueba escrita consta de 100 preguntas de selección única; para cada pregunta con un enunciado habrá una alternativa correcta y tres alternativas incorrectas.
- c) Para la convocatoria 2019, la prueba escrita se aplicará el día **29 de noviembre de 2019** en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, Sede Rodrigo Facio y tendrá una duración máxima de 3 horas (09 a. m. y 12 m. d.).

### APLICACIÓN DEL EXAMEN:

- a) El cronograma del día del examen será el siguiente:
  - 8:30 a.m. a 8:40 a.m: Ingreso al recinto dispuesto por la Escuela de Enfermería según listado publicado en: <http://www.enfermeria.ucr.ac.cr> a partir del día **16 de setiembre de 2019**.
  - 8:40 a.m. a 8:55 a.m: Lectura de las instrucciones y llenado de los datos personales. No se repetirán instrucciones, ni se dará tiempo adicional para quienes no hayan estado presentes al momento en que fueron dictadas.
  - 9:00 a.m. a 12:00 md: Aplicación de la prueba escrita y llenado de la hoja de respuestas.
- b) No se permitirá el ingreso de oferentes una vez iniciado el examen (9:00 a.m.).

- c) Cada oferente deberá asistir al examen con su documento de identidad vigente; únicamente se admitirá: cédula de identidad nacional, cédula de residencia temporal o permanente o pasaporte.
- d) Para realizar la prueba teórica cada uno de los participantes podrá ingresar únicamente con los siguientes implementos: dos lápices número dos, un borrador, un tajador, medicamentos, pañuelos desechables y botellas de agua selladas, los cuales podrá transportar dentro de una bolsa transparente de plástico con autocierre (capacidad máxima no superior a un litro) debidamente rotulada con su nombre. Quien no cumpla con lo anterior se le denegará el ingreso al recinto de examen.
- e) No se permitirá el ingreso a la prueba con los siguientes artículos: celulares, dispositivos electrónicos, maletines, equipajes, mochilas, bolsos, gorras, lentes de sol, libros, cuadernos, libretas, bebidas, alimentos, entre otros.
- f) La Escuela de Enfermería NO dispondrá espacio físico ni armarios para el resguardo de sus artículos personales, por lo tanto, no se hará responsable de la pérdida de alguno.
- g) Al ingreso al recinto de las pruebas deberá identificarse con el documento especificado en el Inciso c). En caso de que no se pueda realizar la verificación respectiva se le denegará el ingreso.
- h) Una vez finalizado el proceso de ubicación de los oferentes, cada uno recibirá la prueba escrita y verificará que cuente con la cantidad de páginas especificada en las instrucciones generales al inicio. Caso contrario, informará inmediatamente a los colaboradores para completarlo.
- i) A quien altere el orden en perjuicio del resto de los participantes durante el período comprendido entre el ingreso al aula y la finalización del examen se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.
- j) Una vez iniciado el período de aplicación de la prueba, no se permitirán preguntas, consultas o comentarios. A quien no cumpla con lo anterior se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.
- k) Está prohibido realizar cualquier tipo de actos fraudulentos o copiar durante el examen. A quien sea sorprendido en dicha práctica, se le anulará automáticamente el examen.
- l) Salvo condiciones médicas informadas y verificadas por los colaboradores antes de iniciar el período de aplicación del examen, no estará permitido retirarse del recinto antes de la entrega del examen.
- m) En aquellos casos donde la persona interesada presente la justificación de ausencia dentro de los 10 días hábiles

posteriores a la realización del examen, la autoridad competente valorará la inclusión del oferente en una próxima convocatoria, según los elementos de cada caso.

- n) El artículo 309 del *Código Penal de Costa Rica* establece: “Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica”.
- o) Al finalizar la prueba escrita o al vencimiento del tiempo asignado para su aplicación (tres horas), cada oferente deberá entregar el documento, la hoja de respuestas y cualquier otro documento que le haya sido proporcionado por el personal encargado de la aplicación.  
  
En caso de alteraciones o desprendimientos parciales o totales de la prueba o rechazo a entregar todos los materiales suministrados inicialmente, dicha prueba será anulada automáticamente.
- p) **Se advierte que, el incumplimiento de alguna de las normas citadas será motivo para la ANULACIÓN AUTOMÁTICA de la prueba.**

#### REVISIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN:

- a) La revisión de la prueba escrita será realizada al finalizar el mismo.
- b) Cada pregunta deberá tener una única respuesta; caso contrario se calificará como incorrecta.
- c) La escala de calificación será de 0 a 100.
- d) Se aprueba el examen con nota mínima de setenta (70) sin que se aplique ningún tipo de redondeo; ya que es un examen de equiparación y no representa el promedio de varios exámenes o una prueba final de un curso regular del plan de estudios.

#### ACTO FINAL Y FASE RECURSIVA:

- a) Emisión del acto final de primera instancia. La Escuela de Enfermería emitirá la resolución correspondiente al resultado de la solicitud de reconocimiento y equiparación de títulos planteada por la persona oferente.
- b) Notificación del acto final. La resolución indicada en el punto anterior constituye el acto final de primera instancia, el cual deberá ser notificado por la Escuela de Enfermería al lugar o medio señalado por la persona oferente y deberá constar esa notificación en el expediente respectivo.

- c) Recursos administrativos. En caso de que la persona oferente no esté de acuerdo con el resultado de su gestión de equiparación de grado y título, podrá interponer los recursos ordinarios dispuestos en el Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según corresponda. Dichos recursos ordinarios podrán ser interpuestos en un plazo de cinco días posteriores a la notificación efectuada, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00p.m. en la Escuela de Enfermería, Sección Estudiantil o por medio del correo electrónico [escueladeenfermeria@ucr.ac.cr](mailto:escueladeenfermeria@ucr.ac.cr); con la gestión debidamente firmada.
- d) Acceso al expediente. El interesado o su representante legal, podrá tener acceso al expediente administrativo levantado al efecto por medio de una solicitud previa, en la Sección Estudiantil de la Escuela de Enfermería en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. o de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El costo correspondiente a las copias del expediente deberá ser asumido por la persona interesada.
- e) Resolución del recurso de revocatoria. Una vez revisados los argumentos planteados en el recurso de revocatoria presentado, la Escuela de Enfermería emitirá la resolución mediante la cual se declara con lugar, sin lugar o parcialmente con lugar dicha impugnación y se informará el resultado del proceso de equiparación y reconocimiento de título a la persona interesada.
- f) Notificación sobre el recurso de revocatoria. La Escuela de Enfermería notificará al interesado o interesada el resultado del recurso de revocatoria, al medio señalado por este (a).
- g) Proceso de impugnación en segunda instancia ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia:
- Recurso de apelación. En caso de que la Escuela de Enfermería rechace el recurso de revocatoria y se haya interpuesto subsidiariamente recurso de apelación, este último deberá ser remitido al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para la resolución del recurso de apelación planteado, junto con el expediente administrativo correspondiente.
  - Resolución del recurso de apelación. Una vez resuelto el recurso de apelación por parte del Consejo Asesor citado, la Vicerrectoría de Docencia remitirá el expediente respectivo a la Escuela de Enfermería para el ajuste final del resultado del examen y por ende del proceso de reconocimiento y equiparación solicitado. El criterio emitido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia constituye el acto final de segunda instancia y por ende, este es el acto final en firme. Contra dicho acto no caben posteriores recursos ordinarios.
- Consideraciones sobre reasignación del puntaje. La Escuela de Enfermería deberá ajustar los resultados del examen practicado, conforme lo resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en segunda instancia.
  - Notificación de la resolución final que agota la vía administrativa. El resultado final en firme obtenido del proceso, una vez ajustado el resultado del examen conforme la decisión del Consejo Asesor citado será remitido por la Escuela de Enfermería a la ORI, para que esta última notifique a los interesados el resultado final en firme del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos solicitado.

#### DISPOSICIONES FINALES:

- a) Los contenidos de cada una de las áreas teóricas y principios que serán evaluadas se encontrarán debidamente especificados con la bibliografía obligatoria en inglés y/o español que disponga y comunique la Escuela de Enfermería a los oferentes para ello contarán con una tabla de especificaciones. La bibliografía estará disponible en la Biblioteca Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.
- b) Los participantes que hayan aplicado el examen en convocatorias anteriores y cuenten con una condición de reprobado, previa solicitud, serán incluidos por la Escuela de Enfermería para participar en la siguiente convocatoria a examen.
- c) Los participantes que hayan sido incluidos para aplicar al examen en la convocatoria 2019 y no se presenten en la hora y fecha señalada para realizar el mismo, **no podrán participar en el proceso de la siguiente convocatoria del año 2020.**

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 2 de setiembre de 2019.

#### NOTIFÍQUESE A:

- Dr. Fernando Morales Martínez, Decano Facultad de Medicina
- M.Sc. Seidy Mora Quirós, Directora Escuela de Enfermería
- M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director, ORI
- Comisión de Credenciales, Escuela de Enfermería

**Dra. Marlen León Guzmán**  
**Vicerrectora de Docencia**

### **FE DE ERRATAS**

Por un error material en el acuerdo 1, artículo 8, sesión N.º 6266, se consignó el número de resolución VD-10210-2018 y lo correcto es **VD-10102-2018**, por lo que en *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019 del 28 de mayo de 2019, página 7, debe leerse correctamente **VD-10102-2018**.

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.